

ORDENANZA N° 447/87.-

Ramallo, 3 de junio de 1987

V I S T O:

La Nota N° 590/87 elevada por el Departamento Ejecutivo, haciendo referencia a la Ordenanza N° 431/87 "Carrera Médico Hospitalaria"; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que en el Proyecto original de adhesión a la Ley N° 10.471/86, no se mencionada desde que fecha se requería dicha adhesión.

Que este Honorable Cuerpo interpretó que debía fijarse la fecha de vigencia a partir de la promulgación de la Ordenanza Municipal que oportunamente se sancionara, por considerar que en el artículo N°56 de la precitada Ley se deja a criterio de los municipios la adhesión o no a la misma.

Que a raíz de los inconvenientes que pudieran surgir por la adhesión en fecha no coincidente a la promulgación de la citada Ley provincial;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificase el texto del Art. 4° de la Ordenanza N° 431/87 el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 4°: Los efectos. de la adhesión a la Ley N° 10. 471/86 tendrán vigencia a partir de la promulgación de la referida Ley".

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE JUNIO DE 1987.